

—BOLETIN OFICIAL—

DE LA

—ASAMBLEA DE MADRID—



Número 203

Madrid, 22 de diciembre 1994.

III Legislatura

S U M A R I O

2. TEXTOS EN TRAMITACION

Página

2.1 Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en relación al Proyecto de Ley 13/94 R.3854 del Deporte de la Comunidad de Madrid. . . .

14397-14418

2.4 Mociones

M-19/94 R.6316. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación I 29/94 R. 4865, sobre política general del Consejo de Gobierno para estimular la inversión empresarial I + D captando los recursos que la Unión Europea destina a este fin, sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

14419

M-20/94 R.6317. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación I 28/94 R. 3941, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública, sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

14419-14420

M-21/94 R.6350. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación I-23/94 R.3205, sobre política general del Ejecutivo Regional en relación con el Ingreso Madrileño de Integración (I.M.I), sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre. . . .

14420

2.6 Preguntas para respuesta escrita**2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-453/94 R. 6181. Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre retirada de la subvención, concedida en 1.989, de doce millones de pesetas al Ayuntamiento de Cercedilla para la ejecución de acondicionamiento del mercadillo municipal ante la falta de presentación de facturas justificativas.	14421
PE-454/94 R. 6182. Del Diputado Sr. del Río García de Sola, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre puesto que desempeña D. Javier Oro Pulido en la Consejería de Política Territorial, con las especificaciones que se citan.	14421
PE-455/94 R. 6186. Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre trabajos que ha encargado la Consejería de Política Territorial con el objeto de preparar la redacción del documento de Bases del Plan Regional de Estrategia Territorial, con las especificaciones que se citan.	14421
PE-456/94 R. 6187. Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de de Economía, sobre ayuntamientos y sus cuantías de los que va a recibir aportaciones económicas el Consorcio Regional de Transportes durante el ejercicio de 1.994.	14421-14422
PE-457/94 R. 6188. Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de de Economía, sobre medidas a tomar por el Consorcio de Transportes para mejorar la comunicación entre el municipio e Galapagar y el servicio hospitalario comarcal de El Escorial.	14422
PE-458/94 R. 6189. Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre Ayuntamientos y sus cuantías de los que ha recibido aportaciones económicas el Consorcio Regional de Transportes durante el ejercicio de 1.993.	14422
PE-459/94 R. 6190. Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre municipios que tienen integradas sus líneas de transporte urbano municipal dentro del Consorcio Regional de Transportes y cuestiones conexas.	14422
PE-460/94 R. 6194. De la Diputada Sra. García Romero, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre número de solicitudes presentadas desde el 27-08-93 para la obtención de autorizaciones por la C.A.M. para realizar parcelaciones rústicas o ejecutar cualquier obra o instalación en suelo no urbanizable, así como tiempo medio empleado en su tramitación.	14422
PE-461/94 R. 6195. De la Diputada Sra. García Romero, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre cuestiones relativas a la Comisión de coordinación de las autorizaciones en suelo no urbanizable, creada por Orden de 23 de Septiembre de 1.994 de las Consejerías de Política Territorial, Economía y Cooperación. (B.O.C.M. Núm. 274, 18-11-94).	14422-14423

Página

PE-462/94 R. 6198. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre medidas a tomar y actuaciones a desarrollar por la Comunidad de Madrid para orientar la actuación de los consumidores, controlar la venta de productos y el intrusismo en la oferta de servicio de locales para fiestas y reuniones durante la Campaña de Navidad y cuestiones conexas.	14423-14424
PE-463/94 R. 6244. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14424
PE-464/94 R. 6245. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14424
PE-465/94 R. 6246. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14424-14425
PE-466/94 R. 6247. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14425
PE-467/94 R. 6248. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14425-14426
PE-468/94 R. 6249. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14426

PE-469/94 R. 6251. De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.	14426-14427
--	-------------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 1994, por el que se rechaza la Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de devolución del Proyecto de Ley 19/94 R.5895, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1995.	14427
---	-------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6 Corrección de Errores

Rectificación de error en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, Núm. 198 de fecha 28 de noviembre de 1994, Proyecto de Ley 19/94 R.5895 de Presupuestos Generales de la CAM para 1995, en el fascículo 2º, en la página 163 se ha omitido el cuadro que a continuación se publica.	14427-14428
Rectificación de error en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, Núm. 202 de fecha 19 de diciembre de 1994.	14429

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 22 de noviembre de 1994, por el que se aprueba el presupuesto de la Asamblea de Madrid para 1995.	14429-1444
---	------------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

A tenor de lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley 13/94 R. 3854 del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY 13/94 R.3854 DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

I. Con la aprobación de la Ley 2/1986, de 5 de junio, la Comunidad de Madrid fue pionera, en el ámbito autonómico, en la asunción de las responsabilidades públicas que le son propias en materia deportiva, dando con ello satisfacción a los mandatos que, en este sentido, se deducen del bloque de constitucionalidad y, concretamente, del artículo 26.17 de su Estatuto de Autonomía y el artículo 43.3 de la Constitución.

Puede afirmarse que han sido cumplidos, de forma satisfactoria, los objetivos generales de la Ley 2/1986, desarrollados en el marco general definido por la legislación estatal de 1980, y que perseguían, primordialmente, la ordenación del ámbito deportivo hasta entonces sometido a una escasa estructuración, adecuando legislativamente este sector a la nueva ordenación territorial de los poderes públicos.

La realidad sobre la que aquella disposición normativa se proyectaba, ya no se corresponde con la actual. En efecto, por una parte, el progreso social ha conducido a que el deporte haya consolidado en nuestros días una indubitada importancia como vehículo indispensable para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el logro de un adecuado nivel de bienestar

social y, por otra, la madurez del modelo constitucional, que tiene su referente en la reciente legislación del Estado, ha redefinido el universo asociativo privado y perfilado las relaciones entre éste y la Administración Pública Deportiva. Por lo demás, el protagonismo cada vez más evidente y necesario de los Municipios, el alto grado de desarrollo alcanzado por las estructuras asociativas privadas, la incorporación al deporte de todos los sectores sociales, y los evidentes vínculos con otras áreas de responsabilidades públicas, hacen precisa una actualización de los planteamientos que alumbraron aquella temprana legislación.

II. Una ley que parta de esas nuevas premisas sociales y jurídicas pretendiendo, a la vez, darles adecuada respuesta, ha de ser una disposición abierta que ofrezca tanto a los agentes privados como a los poderes públicos una cobertura suficientemente amplia como para atender a la constitucionalizada función pública de fomento del deporte, permitiendo abordar coordinada y conjuntamente las actuaciones, planes y programas necesarios para hacer realidad ante el ciudadano lo que es la razón última de esta Norma: hacer efectivo el derecho de todos al deporte. Postulado éste, que se establece nítidamente en el artículo 3 de esta Ley.

Los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, que se recogen en el Título I, perfilan los objetivos de actuación de la Administración en esta nueva ordenación del fenómeno deportivo; para ello la Ley, incorpora los ya recogidos en la Ley anterior por su indiscutible pertinencia, y acoge también otros de novedosa trascendencia como es, por ejemplo, el relativo a la protección y respeto al medio natural, en sintonía con la mención expresa que se recoge en el artículo 2.10 de la recientemente modificada Carta Olímpica. De igual modo, en estos principios se consagran compromisos públicos que no pretenden ser simples declaraciones programáticas, tales como los relativos a la especial atención que se debe prestar a los colectivos más desfavorecidos, al acceso de la mujer al deporte, a la voluntad de garantizar la existencia de una suficiente red de instalaciones deportivas de adecuada rentabilidad social, o a la colaboración responsable entre todas las Administraciones implicadas. Finalmente, y subrayando su importancia, se destina un artículo a definir como uno de los criterios inspiradores de las futuras políticas deportivas el estímulo a la investigación, especialización y difusión de la medicina deportiva.

III. En el Título II de la Ley, dedicado a la actividad deportiva, se realiza una clasificación de las competiciones coherente con los diversos ámbitos

competenciales que concurren en el deporte. Respecto de los deportistas individualmente considerados, tras clasificarlos en profesionales y aficionados, se avanza en aspectos tales como su protección y acceso a programas específicos de entrenamiento, la prohibición de exigir derechos de formación por los menores de dieciseis años entre entidades deportivas no profesionalizadas, o la especial atención que se dedica a los deportistas de alto nivel. Un aspecto novedoso es el explícito carácter reglado que se otorga a la concesión de licencias y su obtención, caso de inactividad federativa, por la vía de acto presunto, regulándose su contenido mínimo con especial atención a la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva; en este último aspecto se prevé la coordinación entre las Federaciones para el caso de multiplicidad de licencias en varios deportes.

La formación deportiva se presenta en la Ley como una de sus más importantes preocupaciones. Son dos las líneas de actuación que en este ámbito se apuntan: por un lado, la propia actividad formativa que asume la Administración Deportiva madrileña y, por otro, la coordinación con el sector educativo en todos sus niveles.

IV. El Título III contempla la estructura y funciones de la Administración Pública Deportiva, aspecto éste en el que se introduce un cambio radical respecto de la Ley de 1986. Se persigue eliminar la disgregación de las responsabilidades públicas deportivas, centralizándose el catálogo de funciones públicas en la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid y remitiendo a posteriores desarrollos reglamentarios el modo en que la Comunidad estructure sus recursos organizativos. Se apuesta, también aquí, por una norma abierta y flexible que resulte útil ante la reconocida dinámica de este sector.

La Ley configura el Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo superior de la Administración Deportiva de la Comunidad, teniendo, igualmente, el carácter de cauce orgánico de participación de todos los sectores implicados en el deporte. Las funciones del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid le otorgan un protagonismo evidente en la coordinación y elaboración de los instrumentos planificadores en materia deportiva dentro de la Comunidad.

En lo relativo a la organización debe subrayarse, sin duda, el importante salto cualitativo que respecto a la legislación anterior se da en el ámbito municipal. En primer término, procurando la coordinación y colaboración eficaz de las Entidades Locales con la

Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid. En segundo y relevante término, estableciendo un servicio municipal obligatorio en materia deportiva. Con ello, se realiza el aconsejable y sectorial desarrollo normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionando a los servicios ya obligatorios un nuevo servicio público deportivo, cuyo contenido se define en la Ley, en aquellos Municipios que se estima con capacidad técnica y económica suficiente, estableciendo, al efecto, el umbral poblacional oportuno.

V. En el Título IV se afronta la regulación de la organización deportiva privada y se establecen las diversas modalidades asociativas, más acordes con la nueva realidad de lo que resultaba del anterior modelo, que bajo la rúbrica de "entidades deportivas" configuraba una miscelánea en la que tenía cabida una gama de entidades asociativas poco precisa. Así, tras unas disposiciones comunes en cuanto a registro, organización y funcionamiento, se establecen dentro de la categoría de clubes las modalidades de elementales y básicos, atendiendo a sus dimensiones; se regulan también las Agrupaciones Deportivas, las Secciones de Acción Deportiva, las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, las Agrupaciones de Clubes y, por último, las Coordinadoras Deportivas de barrio.

La noción de agrupación deportiva hace referencia a aquellas asociaciones de individuos, numerosas en la Comunidad de Madrid, con ciertas afinidades que se asocian para el estudio, práctica o promoción de actividades deportivas y que, siendo ésta su característica esencial, no se rigen por la totalidad de las reglamentaciones de una o varias modalidades deportivas. Esta figura jurídica se distingue de la de las agrupaciones de clubes por cuanto que éstas son asociaciones de clubes en modalidades deportivas que no cuenten con una Federación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, pudiendo suponer esta figura un paso previo para alcanzar tal consideración.

En cuanto a las Federaciones Deportivas, se acogen a la naturaleza privada ya determinada tanto por la jurisprudencia constitucional como por la Ley estatal 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte, conceptuándolas como entidades que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, cuestión ésta que obliga a otorgarles un tratamiento diferenciado que incluye el régimen preciso para la asunción de las responsabilidades públicas que le son encomendadas. Entre ellas, destacan la promoción de su deporte, la organización de competiciones, la colaboración en la lucha contra el dopaje y la prevención de la violencia, el

control de sus procesos electorales internos, la potestad disciplinaria y el control de las subvenciones.

A destacar también, entre la nueva tipología, la figura de las Coordinadoras Deportivas de barrio que, asumiendo funciones de apoyo y dinamización, pueden constituirse en agentes fundamentales para la extensión del tejido asociativo primario y del deporte de base al inmediato alcance del ciudadano.

VI. Aborda la Ley en su Título V el régimen jurídico deportivo especialmente desde dos vertientes, las referentes a la disciplina deportiva y al régimen electoral. En estos aspectos se regulan las pautas precisas que proporcionen la necesaria y suficiente cobertura legal de carácter garantista, posibilitando el posterior desarrollo a realizar por las Federaciones madrileñas en sus normas particulares, lo que es preciso para atender a las características singulares de cada organización en función de sus respectivas modalidades deportivas.

Se sitúa como vértice del sistema a la Comisión Jurídica del Deporte, órgano superior en el ámbito disciplinario y electoral deportivo, que sin significativas innovaciones en sus competencias, se adapta, no obstante, a las nuevas circunstancias que exige un desarrollado modelo deportivo, y por tanto se convierte en un órgano más técnico y especializado.

Se destina, asimismo, un Capítulo a recoger la previsión, ya contenida en la legislación estatal, de someter a conciliación o arbitraje las cuestiones litigiosas derivadas de las relaciones deportivas que permitan este tipo de soluciones extrajudiciales.

VII. Por último, en el Título VI la Ley se ocupa de la trascendental cuestión de las infraestructuras deportivas, conceptuándolas y estableciendo los instrumentos precisos para que cumplan la importante función que están llamadas a desempeñar. De este modo, como útiles en mano de la Administración, se configura el Inventario de Infraestructuras Deportivas, y el Plan de Infraestructuras Deportivas que, con un horizonte plurianual, orientará los recursos de la Comunidad de Madrid para la optimización de las mismas. Junto a estos instrumentos, se introducen parámetros normativos básicos, tanto en orden al establecimiento de condiciones mínimas para la adjudicación de subvenciones, como en orden a la articulación de criterios de racionalidad para la gestión de las infraestructuras, criterios que obedecen a los principios de eficacia, optimización de los medios y, sobre todo, a la autosuficiencia económica y rentabilidad social que de ellas se espera.

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito

Es objeto de la presente Ley la ordenación y promoción de las actividades físicas y del deporte en el ámbito y marco de competencias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Principios rectores de la política deportiva

1. La política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará en los siguientes principios:

- a) La efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo.
- b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo.
- c) El respeto y protección del medio natural.
- d) La erradicación de la violencia en el deporte, el fomento del juego limpio, así como la lucha contra la utilización de métodos y fármacos prohibidos, drogas y estimulantes.
- e) El desarrollo de la investigación científica en el deporte.
- f) La protección del deportista, especialmente frente a las prácticas de riesgo y a la abusiva explotación de que pueda ser objeto.
- g) La promoción de la competición deportiva de rendimiento.
- h) La difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos.
- i) La promoción de las actividades físicas y del deporte entre los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales como forma de integración social y de terapia, facilitando las condiciones necesarias de acceso a las instalaciones deportivas para la práctica deportiva, así como las condiciones de acceso como espectadores a las mismas.

j) La colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada.

k) Facilitar el acceso de la mujer al deporte.

l) Asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimar su aprovechamiento.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios enunciados en el presente artículo.

Artículo 3. Derecho al deporte

Se reconoce el derecho de todos al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad.

Artículo 4. Medicina deportiva

1. La Comunidad de Madrid promoverá la investigación y especialización en el campo de la medicina deportiva, especialmente en sus aspectos preventivos, con objeto de proteger y mejorar la salud de los deportistas.

2. La Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios de cooperación con los Ayuntamientos para la prestación y desarrollo de los servicios médico-deportivos municipales.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

DE LAS COMPETICIONES

Artículo 5. Clasificación de las competiciones

A los efectos de esta Ley las competiciones deportivas se clasifican en:

a) Competiciones oficiales y no oficiales.

b) Competiciones profesionales y de aficionados.

c) Competiciones internacionales, nacionales, interautonómicas, autonómicas y de ámbito territorial inferior.

Artículo 6. Calificación de las competiciones

1. Corresponderá a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, oídas las Federaciones Deportivas, la calificación de las competiciones profesionales de su ámbito territorial.

2. Corresponderá a cada Federación madrileña la calificación de las competiciones oficiales no profesionales y la fijación de su ámbito territorial.

3. La Comunidad de Madrid podrá fijar reglamentariamente los criterios para la calificación de los distintos tipos de competiciones.

CAPITULO II

DE LOS DEPORTISTAS

Sección 1ª: De las disposiciones generales

Artículo 7. Clasificación de los deportistas

A los efectos de esta Ley los deportistas se clasifican en:

a) Deportistas aficionados.

b) Deportistas profesionales.

2. Los deportistas aficionados pueden ser federados o no federados. Son federados aquellos deportistas legalmente provistos de la correspondiente licencia federativa.

3. Son deportistas profesionales aquellos que, directa o indirectamente, obtienen sus principales retribuciones de la práctica del deporte. Todos los deportistas profesionales deberán estar federados.

Artículo 8. Protección al deportista

La Comunidad de Madrid velará por la asistencia y protección de los deportistas facilitándoles una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a planes especiales de entrenamiento y preparación.

Artículo 9. Derechos de formación

Las entidades deportivas radicadas en la Comunidad de Madrid, no podrán exigir derechos de formación, retención o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciseis años.

Sección 2ª: De las licencias federativas

Artículo 10. Efectos de las licencias

1. La integración de las personas físicas y de las entidades deportivas en las Federaciones Deportivas madrileñas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia federativa.

2. En los términos que reglamentaria o estatutariamente se establezcan, la obtención de la licencia federativa otorgará a sus titulares, en los términos que reglamentaria o estatutariamente se establezca, los siguientes derechos: a participar activamente en la vida social de la Federación; a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice; y cuantos otros se le reconozcan.

Artículo 11. Carácter reglado de las licencias

1. La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, conforme a los requisitos establecidos en los estatutos de las Federaciones Deportivas madrileñas.

2. Transcurrido el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 12. Contenido mínimo de las licencias

1. En la licencia deberán expresarse, como mínimo.

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.

f) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

2. Los importes correspondientes a los apartados b), c) y d) del número anterior deberán consignarse claramente diferenciados.

3. Podrá establecerse el pago único de las cantidades que cubren las contingencias descritas en los apartados c) y d) para los deportistas que estén inscritos en distintas Federaciones, previo convenio entre las mismas.

La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid promoverá la firma de los citados convenios y determinará reglamentariamente su contenido y alcance.

Sección 3ª: Del deportista de alto nivel

Artículo 13. Beneficios del deportista de alto nivel

La calificación como deportista de alto nivel comportará la posibilidad de acceder a las ayudas que la Administración Deportiva establezca, teniendo presente la existencia de las ayudas otorgadas, en su caso, por otras Administraciones Públicas.

Artículo 14. Coordinación con la Administración del Estado

1. La Comunidad de Madrid coordinará su actuación en el ámbito del deporte de alto nivel con la Administración Deportiva del Estado.

2. La colaboración con la Administración del Estado en esta materia tenderá a establecer programas de preparación conjuntos, a facilitar la integración de los deportistas de alto nivel y a coordinar la asignación de beneficios y ayudas.

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA ESCOLAR Y UNIVERSITARIA

Artículo 15. Difusión de la cultura física

1. La Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los Municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

2. La práctica deportiva en edad escolar se orientará especialmente a:

- a) La educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad.
- b) El desarrollo equilibrado de sus condiciones físicas.
- c) El conocimiento y práctica de distintos deportes, sin que ésta se dirija exclusivamente a la competición.
- d) La creación de asociaciones deportivas en los centros escolares.

Artículo 16. Deporte universitario

1. En el marco de su autonomía, corresponde a cada Universidad la organización y fomento de la actividad física y deportiva de su respectivo ámbito.

2. La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid colaborará con las Universidades en la celebración de actividades deportivas no encuadradas en competiciones oficiales de ámbito federativo.

CAPITULO IV

DE LA FORMACIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 17. Competencia de la Comunidad

En colaboración con las Federaciones Deportivas madrileñas y, en su caso, con los Municipios u otras entidades, corresponde a la Comunidad de Madrid ordenar, promover y fomentar la formación y el perfeccionamiento de los Técnicos Deportivos que actúen en su ámbito.

Artículo 18. Los Técnicos Deportivos

La tipología, estudios, competencias y funciones de los Técnicos Deportivos de la Comunidad de Madrid se establecerán reglamentariamente, sin perjuicio del marco estatal.

Artículo 19. Formación deportiva no reglada

La Administración Deportiva de la Comunidad determinará reglamentariamente la formación no reglada en materia deportiva, teniendo el marco estatal para poder garantizar su homologación.

Artículo 20. Centros de Tecnificación Deportiva

1. Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva para una o varias especialidades deportivas.

2. La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPORTIVA

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 21. Organización y competencias

1. Corresponde a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercer las funciones previstas

en la presente Ley, así como la coordinación con la Administración Deportiva del Estado y de las Entidades Locales.

2. Reglamentariamente se determinará el órgano de dirección, planificación y ejecución de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, así como su adscripción al Departamento que tenga asignadas las competencias en materia deportiva.

3. La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá las competencias en materia deportiva que le encomiende el Consejo de Gobierno, y en particular le corresponde:

a) Formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

b) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

c) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.

d) Acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

e) Autorizar las competiciones deportivas de carácter estatal e internacional que se celebren dentro de su territorio y que no tengan carácter oficial, oídas las Federaciones madrileñas.

f) Establecer un mecanismo de auxilio técnico y de gestión económica con las Federaciones madrileñas, las entidades y asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

g) Conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.

h) Calificar las competiciones con arreglo al artículo 5 de la presente Ley.

i) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva en colaboración con el Consejo Superior de Deportes.

j) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Entidades Locales, planes de construcción y mejora de infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de infraestructuras.

l) Coordinar los servicios públicos deportivos municipales entre sí para la garantía de la adecuada e integral prestación del servicio.

m) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones Deportivas madrileñas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

n) Elaborar el Inventario autonómico de Infraestructuras Deportivas en colaboración con el Estado y las Entidades Locales, y crear el Registro de Instalaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ñ) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con los organismos públicos competentes y con las Federaciones Deportivas.

o) Gestionar, directa o indirectamente, las infraestructuras deportivas de esparcimiento y recreación, propiedad de la Comunidad de Madrid.

p) Cualquiera otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos señalados en la presente Ley.

Artículo 22. El Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid

1. El Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo superior de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid. Sus competencias serán las que le atribuyan la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias. En todo caso le corresponde el conocimiento y seguimiento de las líneas generales de planificación deportiva de la Comunidad.

2. El Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid se configura como órgano de participación de las personas y sectores sociales relacionados con el deporte y las actividades físicas en la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid estará integrado por veintinueve miembros más su Presidente. Su composición, que reflejará la participación de las organizaciones sociales más representativas, se determinará reglamentariamente con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Seis miembros y su Presidente, serán designados por la Administración Deportiva madrileña.
- b) Siete miembros serán designados por la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid.
- c) Nueve miembros serán designados por las Federaciones Deportivas madrileñas.
- d) Siete miembros serán designados por la Federación Madrileña de Municipios.

4. Las competencias y régimen interno del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid se determinarán reglamentariamente. En todo caso, el Consejo ejercerá las previstas en este mismo artículo.

- a) Evacuar preceptivamente informe sobre:

Primero.- La determinación de las directrices generales de planificación del deporte madrileño.

Segundo.- La determinación de los criterios

generales de coordinación con otras Administraciones Públicas.

Tercero.- La redacción de los planes globales de infraestructuras.

Cuarto.- El reconocimiento de nuevas Federaciones.

b) Formular propuestas sobre las siguientes materias:

Primero.- La prevención y represión de la violencia en el deporte.

Segundo.- La programación de la actividad deportiva en la Comunidad.

CAPITULO II

DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 23. Funciones y competencias

1. De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, los Ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos las siguientes competencias y funciones:

a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares.

b) Construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al Municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

c) Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión.

d) Elaborar y actualizar un inventario de las infraestructuras deportivas de su territorio abriendo el correspondiente registro de las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

e) Asegurar el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de infraestructuras deportivas.

f) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

g) Prestar, en su caso, el servicio público deportivo municipal.

h) Velar por las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones deportivas.

i) Ejercer cuantas otras funciones y competencias les estén atribuidas en virtud de la normativa estatal, de la presente Ley y de las normas que la desarrollen; así como todas las que pudieren ser transferidas o delegadas.

2. Los Municipios de más de veinte mil habitantes deberán garantizar, por sí o asociados, la prestación del servicio público deportivo municipal.

3. La Comunidad de Madrid podrá delegar en las Corporaciones Locales o en las Mancomunidades de Municipios alguna de las funciones que le corresponden en aplicación de esta Ley, especialmente en lo que se refiere a la gestión de infraestructuras deportivas.

4. Para el desarrollo de actuaciones conjuntas, la Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios con las Corporaciones Locales o en las Mancomunidades de Municipios en los que se incluirán las modalidades de gestión y financiación en relación con los programas deportivos.

Artículo 24. El servicio público deportivo municipal

1.- El servicio público deportivo municipal consistirá en el establecimiento de infraestructuras deportivas de uso público, garantizando, como mínimo, las siguientes prestaciones:

a) La dirección y asesoramiento técnico por personal cualificado.

b) El equipamiento deportivo indispensable.

2. La Comunidad Autónoma asistirá técnicamente a los Municipios para el establecimiento y la adecuada prestación del servicio público deportivo municipal.

3. El servicio público deportivo municipal podrá prestarse en cualquiera de los regímenes de gestión propios de las Corporaciones Locales.

4. Las tarifas que puedan recibirse por la prestación del servicio público deportivo municipal tenderán a cubrir los costes reales, sin perjuicio del establecimiento de regímenes especiales para colectivos específicos cuyas condiciones económicas dificulten su acceso a las instalaciones con el fin de que ningún madrileño quede excluido del acceso al citado servicio en función de su situación económica.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PRIVADA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Clases de asociaciones deportivas

A los efectos de la presente Ley, las asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico, Agrupaciones Deportivas, Secciones de Acción Deportiva, Coordinadoras Deportivas de barrio, Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y Asociaciones de Federaciones Deportivas.

CAPITULO II

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, LAS AGRUPACIONES DEPORTIVAS Y LAS SECCIONES DE ACCIÓN DEPORTIVA

Artículo 26. Naturaleza

A los efectos de esta Ley se consideran Clubes Deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica deportiva de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 27. Clases

Los Clubes Deportivos, en función de los requisitos que para su constitución y funcionamiento se señalan en los artículos siguientes, se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos elementales.
- b) Clubes Deportivos básicos.

Artículo 28. Disposiciones comunes

1. Todos los Clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

2. El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva.

Artículo 29. Clubes deportivos elementales

1. La constitución de Club Deportivo elemental dará derecho a obtener un Certificado de Identidad Deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.

El Certificado de Identidad Deportiva es el documento acreditativo de la constitución de un Club Deportivo elemental y de su reconocimiento como tal por la Comunidad de Madrid y tiene como finalidad la acreditación del mismo ante la organización deportiva, tanto pública como privada.

2. Para la constitución de estos Clubes, será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre

personas físicas, suscriban un documento privado en el que figure, como mínimo, lo siguiente:

- a) El nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
- b) La voluntad de constituir el Club, finalidad y nombre del mismo.
- c) Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
- d) El expreso sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad de Madrid y, en su caso, a las que rijan la modalidad de la Federación respectiva.

3. Los Clubes Deportivos a los que se refiere el presente artículo podrán establecer sus normas internas de funcionamiento que deberán respetar los principios democráticos y representativos. En su defecto, se aplicarán con carácter supletorio la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 30. Clubes Deportivos básicos

1. Para la constitución de un Club Deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir el acta fundacional en el Registro correspondiente previsto en el artículo 44. El acta deberá ser otorgada ante Notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo.

2. Asimismo presentarán sus estatutos en los que deberá constar, como mínimo:

- a) La denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Los requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
- c) Los derechos y deberes de los socios.
- d) Los órganos de gobierno y de representación, régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos, y duración del mandato.
- e) El régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave.

- f) El régimen disciplinario.
- g) El régimen económico-financiero y patrimonial.
- h) El procedimiento de reforma de sus estatutos.
- i) El régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

- c) El sistema de representación de los deportistas.
- d) El régimen presupuestario diferenciado.

CAPITULO III

DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 31. Agrupaciones Deportivas

1. Son Agrupaciones Deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter personal, profesional o social, que se asocian para el estudio, la promoción o la práctica de actividades físico- deportivas que no se correspondan íntegramente con una modalidad o especialidad oficialmente reconocida, o no se rijan por la totalidad de normas y reglamentos oficiales que regulen alguna de aquéllas o no tengan una finalidad esencialmente competitiva.

2. Las Agrupaciones Deportivas tendrán acceso al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Su régimen de constitución se ajustará a lo previsto en el artículo anterior para los Clubes Deportivos básicos.

Artículo 32. Secciones de Acción Deportiva

1. De conformidad con la legislación que las regule, las entidades públicas o privadas radicadas en la Comunidad de Madrid, dotadas de personalidad jurídica y cuyo fin u objeto social no sea el exclusivamente deportivo, podrán crear en su seno Secciones de Acción Deportiva. Las Secciones de Acción Deportiva tendrán acceso al Registro de Asociaciones Deportivas y podrán integrarse, en su caso, en la Federación Deportiva correspondiente.

2. Para su formalización se requerirá el otorgamiento de escritura pública ante Notario en la que, además de las previsiones generales, se indicará expresamente la voluntad de constituir una Sección de Acción Deportiva, incluyendo lo siguiente:

- a) Los estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución.
- b) La identificación del delegado o responsable de la Sección de Acción Deportiva.

Artículo 33. Naturaleza

1. Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otras personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Artículo 34. Principios generales de actuación

1. Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos.

2. Son órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente.

3. La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a:

- a) Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Deportiva de la Comunidad de Madrid en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, cuando hubieren participado con anterioridad en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico, en las condiciones

que reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

b) Los Clubes Deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas expresamente en el apartado a) del presente artículo.

4. Los estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

5. Los estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Artículo 35. Participación en el deporte de ámbito estatal

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid deberán integrarse en las Federaciones Deportivas españolas correspondientes.

Artículo 36. Funciones

Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, ejercerán las funciones siguientes:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.

b) Promover, con carácter general, su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos

deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

d) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de su ámbito territorial.

e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

f) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de sus respectivos estatutos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

h) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

Artículo 37. Inscripción

1. En la Comunidad de Madrid sólo podrá existir una Federación Deportiva por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con discapacidad.

2. Todas las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid deben estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid y tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años.

3. La autorización o denegación de la inscripción como Federación deportiva de la Comunidad de Madrid de una entidad deportiva, se producirá en función de criterios de interés deportivo y de la implantación real de la modalidad deportiva.

4. La revocación del reconocimiento de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid se producirá por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 38. Patrimonio

1. El patrimonio de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 39. Régimen económico

1. Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

2. Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuestos y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Podrán promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
- b) Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad para su gravamen o enajenación.

c) Podrán ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

e) En los casos en que reglamentariamente se determine deberán someterse, anualmente, a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión sobre la totalidad o parte de sus gastos, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.

Artículo 40. Disolución

En caso de disolución de una Federación Deportiva de la Comunidad de Madrid, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

CAPITULO IV

DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

Artículo 41. Asociación de las Federaciones Deportivas Madrileñas

Las Federaciones Deportivas madrileñas podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines deportivos o para el establecimiento de estructuras de

asistencia técnica o administrativa comunes.

La constitución y funcionamiento de estas entidades se regirán por la legislación general sobre asociaciones y, aparte de la inscripción que por dicha legislación corresponda, tendrán acceso al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 42. Agrupaciones de Clubes

1. Se podrán reconocer Agrupaciones de Clubes cuyo ámbito sea la Comunidad de Madrid con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. Sólo podrá reconocerse una Agrupación por cada modalidad deportiva no contemplada por dichas Federaciones.

2. Su organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 43. Coordinadoras deportivas de barrio

Con la denominación de Coordinadoras Deportivas de barrio los Clubes Deportivos elementales podrán constituir asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines deportivos o para el establecimiento de estructuras de asistencia técnica o administrativa comunes. Su ámbito territorial será como máximo el del Municipio.

La constitución y funcionamiento de estas entidades se regirán por la legislación general sobre asociaciones y, aparte de la inscripción que por dicha legislación corresponda, tendrán acceso al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 44. Naturaleza del Registro y de la Inscripción

1. El Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid es una oficina pública de la Administración de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto la inscripción de las asociaciones deportivas previstas por la presente Ley. Dicho Registro será regulado reglamentariamente.

2. El reconocimiento de las entidades deportivas a los efectos de esta Ley, requerirá su inscripción en el Registro.

TITULO V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

CAPITULO I

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

Sección 1ª: De las disposiciones generales

Artículo 45. Ámbito de la disciplina deportiva

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de esta Ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o inferior, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de las distintas entidades que componen la organización deportiva madrileña.

A los efectos de la disciplina deportiva, se consideran componentes de la organización deportiva madrileña, los Clubes, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva de ámbito autonómico o inferior y las Federaciones Deportivas autonómicas.

2. Lo dispuesto en esta Ley en materia de infracciones y sanciones será de aplicación general cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o inferior, o afecte a personas que participen en ellas.

Artículo 46. Clases de infracciones

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 47. Potestad disciplinaria

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, en el marco de sus competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces, cronometradores o árbitros mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva.

b) A los Clubes, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva, sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores que de ellos dependan.

c) A las Federaciones Deportivas madrileñas sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva, sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces o árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en su ámbito de competencia.

d) A las Asociaciones de Federaciones Deportivas sobre las entidades que forman parte de su estructura orgánica, en lo concerniente a los estatutos de las referidas asociaciones federativas.

e) A la Comisión Jurídica del Deporte, sobre todos los enumerados anteriormente.

Sección 2ª: De los principios disciplinarios**Artículo 48. Condiciones de las disposiciones disciplinarias**

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los Clubes Deportivos, Agrupaciones de éstos, Secciones de Acción Deportiva y Agrupaciones Deportivas que participen en competiciones de ámbito autonómico o inferior y de las Federaciones Deportivas madrileñas, dictadas en el marco de la presente Ley y de sus disposiciones de desarrollo, deberán prever, en relación a la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.

b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

e) El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 49. Causas de extinción o modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva

1. Se consideran, en todo caso, causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

a) el fallecimiento del inculcado;

b) la disolución del Club, u organización sancionada, o de la Federación Deportiva de que se trate;

c) el cumplimiento de la sanción;

d) la prescripción de las infracciones o de las sanciones.

e) la pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de que se trate.

2. Las causas de modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva pueden ser: de atenuación y de agravación.

3. Son, en todo caso, atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) el arrepentimiento espontáneo;

b) la provocación previa e inmediata;

c) el no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.

4. Son, en todo caso, agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) la reiteración de infracciones;

b) la reincidencia.

Sección 3ª: De las infracciones y sanciones.

Artículo 50. Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 51. Tipificación de las infracciones.

1. Con independencia de las que figuren en las normas estatutarias o reglamentarias de los entes de la organización deportiva madrileña, son en todo caso infracciones muy graves a la disciplina deportiva:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios de apoyo a la violencia.

f) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.

g) La negativa a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.

h) La participación de deportistas, técnicos o árbitros y jueces en pruebas o competiciones organizadas por países que mantienen discriminaciones de carácter racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificadas de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La negativa injustificada a asistir a convocatorias de las selecciones deportivas madrileñas.

l) La inexecución de los acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte.

2. Con independencia de las anteriores serán, en su caso, infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.

c) La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.

c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.

e) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

4. Son infracciones leves las siguientes:

a) Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

b) La incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) Las conductas claramente contrarias a las

normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, o en las normas reglamentarias o estatutarias de los entes de la organización deportiva madrileña.

Artículo 52. Sanciones aplicables.

1. Las sanciones susceptible de aplicación por la comisión de infracciones deportivas, en atención a las características de las mismas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, así como dependiendo de la cualidad del sujeto infractor serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) Sanciones económicas, debiendo figurar cuantificadas en el reglamento disciplinario de cada asociación deportiva.

c) Las de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.

d) Las de prohibición de acceso al estadio, pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

e) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.

f) Inhabilitación temporal.

g) Destitución del cargo.

h) Descenso de categoría.

2. Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición, en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

Artículo 53. Prescripción. Plazos y cómputo.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción se hubiere cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescriben a los tres años siempre que no fueren definitivas, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 54. Ejecutividad de las sanciones

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario son inmediatamente ejecutivas, en los términos contenidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55 Régimen de suspensión de las sanciones

No obstante lo previsto en el artículo anterior, excepcionalmente y de conformidad con lo dispuesto en materia de suspensión de sanciones por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los órganos disciplinarios deportivos a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecutividad de las sanciones.

Sección 4ª: Del procedimiento disciplinario.

Artículo 56. Procedimientos de urgencia y ordinario

1. La depuración de la responsabilidad disciplinaria deportiva se producirá a través, bien del procedimiento de urgencia, bien del ordinario.

2. El procedimiento de urgencia será el aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o de competición.

3. El procedimiento ordinario se tramitará para la imposición de sanciones correspondiente al resto de las infracciones.

Artículo 57. Condiciones de los procedimientos.

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva, será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, pudiéndose prever, en este caso, un sistema posterior de reclamaciones.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los Clubes, Agrupaciones de éstos, Agrupaciones Deportivas, Secciones de Acción Deportiva y las Federaciones Deportivas y se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba o competición y, en todo caso, que garantice el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de éstos a las reclamaciones y recursos pertinentes.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, se ajustará, tanto a las garantías anteriores, como a lo previsto con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba, de las infracciones imputadas.

3. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.

4. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas

infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

No obstante, los órganos disciplinarios deportivos, en caso de suspensión del procedimiento, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias mediante providencia notificada a todos los interesados.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEPORTIVO

Artículo 58. El régimen electoral deportivo

Las entidades que integran la organización deportiva privada de la Comunidad de Madrid se registrarán en materia electoral por lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y por lo que de acuerdo con ellas se disponga en sus propios estatutos o reglamentos.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE

Artículo 59. Naturaleza

La Comisión Jurídica del Deporte es el órgano superior en el ámbito disciplinario y electoral deportivo, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

La Comisión Jurídica del Deporte queda adscrita orgánicamente a la Consejería que ostente las competencias deportivas, conforme a lo que disponga el reglamento orgánico de la misma.

Artículo 60. Competencias

Son competencias de la Comisión Jurídica del Deporte:

- a) El conocimiento y resolución, en vía de recurso, de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de los órganos deportivos

titulares de la potestad disciplinaria que agoten la vía administrativa deportiva, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV de ésta Ley.

- c) La tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia o requerimiento del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno podrán atribuirse a la Comisión Jurídica del Deporte otras competencias además de las enunciadas en el punto anterior.

Artículo 61. Composición y funcionamiento

1. La Comisión Jurídica del Deporte estará integrada por cinco miembros, todos ellos licenciados en Derecho. Estará asistida por un Secretario, con voz, pero sin voto, designado por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

2. A propuesta de la Comisión, el órgano competente de la Administración deportiva de la Comunidad podrá nombrar hasta dos asesores de reconocida competencia en materia deportiva.

3. Reglamentariamente se concretará la composición, período de mandato de sus miembros y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte.

Artículo 62. Nombramiento de los miembros

Los cinco miembros de la Comisión Jurídica del Deporte serán nombrados por el órgano competente de la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid entre personas de reconocido prestigio e independencia. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por, y entre sus miembros.

Artículo 63. Suspensión y cese de los miembros

En el caso de que los miembros de la Comisión Jurídica del Deporte incurran en manifiestas actuaciones

irregulares, en infracciones a la legislación deportiva de manera grave, o en alguna de las causas que impidan el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos, o en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la legislación general.

La apreciación de alguna de estas circunstancias corresponderá al órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid. La suspensión o, en su caso, cese deberán ser acordadas tras la tramitación, por parte del citado órgano, de un expediente contradictorio.

Artículo 64. Procedimiento

El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante la Comisión Jurídica del Deporte se ajustará sustancialmente a lo previsto en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas del juego o competición que se registrarán por las normas específicas deportivas.

Artículo 65. Naturaleza y ejecución de las resoluciones

1. Las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte agotan la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

2. La ejecución de las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte corresponde, en su caso, a las Federaciones Deportivas madrileñas o a la Agrupación de Clubes correspondiente, quienes serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

CAPITULO IV

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 66. Conciliación extrajudicial

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas de conciliación o arbitraje con sujeción a la legislación del Estado sobre la materia.

Artículo 67. Sistemas de conciliación

Las personas jurídicas que entre sus fines u objeto social se incluya la conciliación o el arbitraje podrán establecer sistemas de conciliación deportiva en la que deberán preverse, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Relación de cuestiones que puedan ser objeto de conciliación
- b) Métodos de aceptación de tales sistemas por los afectados
- c) Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas
- d) Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a conciliación o método para su designación
- e) Fórmulas para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de conciliación.
- f) Fórmulas de ejecución de las decisiones adoptadas en la conciliación

TITULO VI

DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

Artículo 68. Inventario de Infraestructuras Deportivas

La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las Administraciones Públicas afectadas, elaborará un inventario detallado del conjunto de las infraestructuras deportivas.

A los efectos de esta Ley se entenderá como infraestructura deportiva, todo espacio abierto o cerrado, con independencia de su ubicación, dotado de condiciones suficientes para la práctica de cualquier actividad físico-deportiva.

Las infraestructuras deportivas de uso público se inscribirán en el Registro de Instalaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 69. Contenido del Inventario

El Inventario de Infraestructuras Deportivas contendrá, entre otros extremos, el número de las infraestructuras existentes con la determinación de la modalidad o modalidades deportivas que en ellas pueden desarrollarse; la localización territorial de las infraestructuras, con expresión de la titularidad, pública o privada de las mismas; el estado de las infraestructuras y los servicios con los que cuenta; su aforo, y su adecuación a las normas de supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 70. Plan de Infraestructuras Deportivas

1. La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid tramitará y aprobará inicialmente los planes plurianuales de infraestructuras deportivas de carácter sectorial o territorial. Estos planes servirán de base para orientar los recursos de la Comunidad de Madrid para la construcción, mejora o ampliación de infraestructuras e instalaciones y edificios deportivos públicos.

2. Los planes de infraestructuras deportivas se elaborarán por la Consejería competente en la materia.

3. Los planes de infraestructuras deportivas, antes de su aprobación definitiva se someterán a información previa de los municipios que pudieran estar afectados y se elaborarán de acuerdo con los objetivos y prioridades siguientes:

a) Posibilitar la práctica generalizada de la actividad deportiva en todas sus acepciones a todos los ciudadanos, sin distinción de edad, sexo o condición social.

b) Orientar las inversiones en primer lugar hacia las áreas geográficas con mayor déficit de infraestructuras, para lograr un equilibrio regional, estableciendo, si ello fuera necesario y posible, infraestructuras deportivas supramunicipales o comarcales que puedan dar servicio a un conjunto de núcleos de población.

c) Dar prioridad a la creación de infraestructuras de carácter polideportivo y también a aquellas otras que pretendan crear un equipamiento que reúna junto a las actividades deportivas otras de carácter cultural o educativo.

d) Favorecer la creación de infraestructuras deportivas dedicadas preferentemente a la práctica deportiva, sobre las fundamentalmente dirigidas al deporte espectáculo.

4. Para la realización del Plan de Infraestructuras Deportivas se contará con el Inventario de Infraestructuras Deportivas de uso público, ya sean de titularidad pública o privada.

5. El Plan de Infraestructuras Deportivas determinará la localización geográfica de las infraestructuras deportivas de interés general y señalará su tipología y número, estableciendo etapas para su ejecución.

6. El Plan de Infraestructuras Deportivas de la Comunidad de Madrid contendrá:

a) Información básica de las infraestructuras deportivas existentes, su tipología, distribución territorial y población a la que se destina.

b) Informe detallado de las solicitudes de subvención para la creación de infraestructuras deportivas realizadas por los Municipios.

c) Memoria explicativa del Plan, sus objetivos, prioridades y finalidades que persigue.

d) Características técnicas y deportivas, normas básicas y condiciones que han de reunir las distintas infraestructuras deportivas que se prevean en el Plan, en función de los usos a que se vayan a destinar.

e) Características físicas y urbanísticas de los terrenos que se destinen a equipamiento deportivo, cuidando especialmente el impacto ambiental y paisajístico que pudiera producirse en la localización elegida.

f) Valoración indicativa de las inversiones que se realizarán en colaboración con los Municipios, sistemas financieros y plan de ejecución.

7. La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid garantizará que:

a) Las infraestructuras deportivas de uso público que se realicen estén sujetas a la reglamentación existente sobre su tipología que se establezca y sus características técnicas y deportivas.

b) Que se incluyan en la ordenación urbanística de los Municipios las reservas de suelo para zonas deportivas públicas y de recreo y expansión que establece la legislación urbanística vigente y en especial aquella sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

c) El cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de las infraestructuras, sin perjuicio de las competencias que sobre estas materias tienen atribuidas las Corporaciones Locales.

Artículo 71. Condiciones de las infraestructuras subvencionadas

Las infraestructuras deportivas que reciban para su construcción o mejora una subvención o ayuda de la Comunidad de Madrid, deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

- a) Estar incluidas dentro del Plan de Infraestructuras Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- b) Que los proyectos y obras a realizar se ajusten a las normas reglamentarias que sobre infraestructuras deportivas establezca la Comunidad de Madrid.
- c) Que la instalación o edificio se destine a uso público.
- d) Que se presente un plan de uso y gestión, en el que se contemple la viabilidad del proyecto.
- e) Que los titulares acepten y cumplan las normas sobre uso de la instalación que se especifiquen en el acuerdo o convenio de concesión de la subvención.
- f) Que las infraestructuras deportivas sean accesibles y no contengan barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con alguna discapacidad física. Asimismo, los espacios interiores deberán permitir su normal utilización por las citadas personas.

Artículo 72. Gestión

1. La gestión de las infraestructuras deportivas propiedad de la Comunidad de Madrid se realizará, directa o indirectamente, por la Administración Deportiva autonómica.

2. En todo caso la gestión de dichas infraestructuras se regirá por los principios de eficacia,

optimación de los medios, autosuficiencia económica y rentabilidad social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER) mantendrá su actual personalidad jurídica y sus funciones hasta tanto sean asumidas las competencias que de la presente Ley se deducen, desarrollándose reglamentariamente la nueva organización administrativa.

Segunda.- Continuarán en vigor las disposiciones de desarrollo de la Ley 2/1986, de 5 de junio, en tanto no sean sustituidas por las normas reglamentarias previstas en la presente ley.

Tercera.- Las solicitudes de inscripción de asociaciones deportivas, así como la aprobación de sus estatutos, o las modificaciones a éstos, que se presenten antes de la aprobación de las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley serán resueltas por la Dirección General de Deportes atendiendo a las reglas y criterios previstos en la misma y teniendo en cuenta el buen desarrollo deportivo de las entidades solicitantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, así como cuantas otras disposiciones contradigan lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2.4 Mociones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1994, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de esta Cámara ha calificado y admitido a trámite las siguientes Mociones:

M-19/94 R.6316. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación I 29/94 R. 4865, sobre política general del Consejo de Gobierno para estimular la inversión empresarial I + D captando los recursos que la Unión Europea destina a este fin, sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

M-20/94 R.6317. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación I 28/94 R. 3941, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública, sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

M-21/94 R.6350. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación I-23/94 R.3205, sobre política general del Ejecutivo Regional en relación con el Ingreso Madrileño de Integración (I.M.I), sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

MOCIÓN 19/94 R. 6316 PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

M-19/94 R.6316. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación I 29/94 R. 4865, sobre política general del Consejo de Gobierno para estimular la inversión empresarial I+D captando los recursos que la Unión Europea destina a este fin,

sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

MOCIÓN

Con el fin de conseguir, que las PYMES puedan participar en los programas de la Unión Europea para I+D, aumentando así su competitividad, y que el retorno de la aportación española a los programas marco, mejore su relación con la aportación al mismo, la Asamblea de Madrid insta la Consejo de Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

1º.- Realizar una intensiva divulgación entre los empresarios, de las oportunidades de participar y beneficiarse de los programas europeos para innovación tecnológica.

2º.- Ayudar a la tramitación de los proyectos correspondientes y a la cooperación de las Universidades o centros de investigación asesores.

3º.- Colaborar en la búsqueda de las empresas de otros países de la Unión Europea asociadas a cada proyecto.

MOCIÓN 20/94 R. 6317 PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

M-20/94 R.6317. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación I 28/94 R. 3941, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública, sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

MOCIÓN

1º.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales de la Ley 5/89 en el sentido de presentar ante la Cámara, un Proyecto de Ley de creación de los Cuerpos y Escalas de funcionarios necesarios para integrar al personal laboral, antes del final de la presente legislatura.

2º.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que antes de finalizar la presente Legislatura,

promulgue una norma que regule la provisión, ingreso y promoción del personal laboral de la Comunidad de Madrid.

3º.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que dé cumplimiento a la Legislación vigente y facilite a los Grupos Parlamentarios cada seis meses, copia de las plantillas presupuestarias nominativas y a que trimestralmente se remita a dichos Grupos la actualización de las mismas.

4º.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que inicie las acciones necesarias tendentes a la disminución de los puestos funcionales y de las asistencias técnicas, que puedan ser prestadas por personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid.

MOCIÓN 21/94 R.6350 PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

M-21/94 R.6350. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación I-23/94 R.3205, sobre política general del Ejecutivo Regional en relación con el Ingreso Madrileño de Integración (I.M.I.), sustanciada ante el Pleno de la Asamblea del pasado día 15 de Diciembre.

MOCIÓN

1.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que realice un estudio de los efectos, en la población trabajadora de la CAM, de las reformas legislativas que se han producido en la regulación del mercado laboral y en el sistema de prestaciones por desempleo, y su repercusión sobre el Programa IMI, en orden al perfil de los nuevos demandantes de dicho Programa a lo largo del año 1994.

2.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, a la vista de los últimos informes de la Comisión de Seguimiento del IMI, demande del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Asuntos Sociales, las medidas y los recursos necesarios para la implantación de programas específicos hacia aquellos sectores de población de la CAM susceptibles de caer en la marginalidad y la exclusión del mercado laboral y del agotamiento de las prestaciones por desempleo.

3.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de

Gobierno a presentar, en el plazo de un mes, un Proyecto de Ley, por el procedimiento de urgencia, que consolide el Programa de Ingreso Madrileño de Integración, con sus perfiles propios y una clara delimitación de los segmentos de población para los que está concebido.

4.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a la puesta en marcha, dentro del Programa IMI, de proyectos específicos:

a) Hacia la población extranjera de la CAM, susceptible de ser incluida en dicho Programa y que, por sus características diferenciadas, así lo requiriese.

b) Dirigidos a colectivos de jóvenes menores de 25 años (toxicómanos, etc), con dificultades de acceso o permanencia en otros programas de integración.

5.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a tomar las siguientes medidas, para el mejor desarrollo y funcionamiento del Programa IMI:

a) Simplificación del trámite de solicitud y agilización de la concesión, cuando proceda, con el objetivo de acortar el plazo de 4/5 meses que transcurre entre una y otra.

b) Garantizar, con la dotación de recursos humanos suficiente y la formación adecuada de los mismos, el seguimiento personal y/o familiar de los acogidos al Programa.

c) Para la promoción de empleo de personal IMI, avanzar en medidas tales como el reconocimiento y apoyo, mediante ayudas y subvenciones, de empresas de economía social creadas con este fin.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1994, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PE-453/94 R. 6181

Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre retirada de la subvención, concedida en 1.989, de doce millones de pesetas al Ayuntamiento de Cercedilla para la ejecución de acondicionamiento del mercadillo municipal ante la falta de presentación de facturas justificativas.

Antecedentes

Con cargo al ejercicio presupuestario de 1989 la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía autorizó la cantidad de 12.000.000 en concepto de subvención al Ayuntamiento de Cercedilla para la ejecución de acondicionamiento del Mercadillo Municipal.

En 1991 sólo se había liquidado previa justificación 1.277.721 ptas., pidiendo agilización la Jefe del Servicio de Comercio al Ayuntamiento, dando un plazo de 15 días o se perdería la subvención

Según nuestros datos y por problemas de titularidad de los terrenos, que no pertenecían al Ayuntamiento no se ha podido llevar adelante la obra subvencionada por lo que preguntamos a la Consejería de Economía:

PREGUNTA

1.- ¿Se retiró la subvención de 12.000.000 de ptas al Ayuntamiento de Cercedilla concedida en 1989 ante la falta de presentación de facturas justificativas?.

2.-¿Se exigió la devolución de lo liquidado hasta el momento al Ayuntamiento?

3.-¿Se realizó algún nuevo concurso Ayuntamiento-Comunidad para esta misma obra?

PE-454/94 R. 6182

Del Diputado Sr. del Río García de Sola, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre puesto que desempeña D. Javier Oro Pulido en la Consejería de Política Territorial, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

1.- ¿Qué puesto desempeña D. Javier Oro Pulido en la Consejería de Política Territorial señalando la naturaleza de su relación de dependencia con la Consejería, fecha del contrato o de ingreso en la función pública, puesto que actualmente desempeña, retribución y partida de aplicación presupuestaria, así como unidad administrativa en al que se encuentra integrado?

PE-455/94 R. 6186

Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre trabajos que ha encargado la Consejería de Política Territorial con el objeto de preparar la redacción del documento de Bases del Plan Regional de Estrategia Territorial, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

1.- ¿Qué trabajos ha encargado la Consejería de Política Territorial con el objeto de preparar la redacción del documento de Bases del Plan Regional de Estrategia Territorial, indicando persona o entidad encargada del trabajo; fecha y naturaleza del contrato administrativo, importe y ejercicio de aplicación presupuestaria?

PE-456/94 R. 6187

Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre ayuntamientos y sus cuantías de los que va a recibir aportaciones económicas el Consorcio Regional de Transportes durante el ejercicio de 1.994.

PREGUNTA

1.- ¿ De qué Ayuntamientos y en qué cuantías va a recibir aportaciones económicas el Consorcio

Regional de Transportes durante el ejercicio de 1.994?

PE-457/94 R. 6188

Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre medidas a tomar por el Consorcio de Transportes para mejorar la comunicación entre el municipio de Galapagar y el servicio hospitalario comarcal de El Escorial.

Antecedentes

Recientemente los vecinos y el Ayuntamiento de Galapagar han puesto de manifiesto la dificultad que supone acceder desde este municipio al Hospital Comarcal del El Escorial, por lo que piden la puesta en marcha del alguna Línea de autobús que realice este recorrido. En función de estos hechos se formula la siguiente:

PREGUNTA

1.- ¿Qué piensa hacer el Consorcio de Transportes para mejorar la comunicación entre Galapagar y el Servicio Hospitalario de El Escorial?

PE-458/94 R. 6189

Del Diputado Sr. Alvares de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre Ayuntamientos y sus cuantías de los que ha recibido aportaciones económicas el Consorcio Regional de Transportes durante el ejercicio de 1.993.

PREGUNTA

1.- ¿De qué Ayuntamientos y en qué cuantías de los que han recibido aportaciones económicas el Consorcio Regional de Transportes durante el ejercicio de 1.993?

PE-459/94 R. 6190

Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre municipios que tienen integradas sus líneas de transporte urbano municipal dentro del Consorcio Regional de Transportes y cuestiones conexas.

PREGUNTA

1.- ¿Qué municipios tienen integradas sus líneas de transporte urbano municipal dentro del Consorcio Regional de Transportes ?

2.- ¿ Desde cuando están integradas?

3.- ¿ Qué líneas urbanas de transporte quedan aún por integrar?

PE-460/94 R. 6194

De la Diputada Sra. García Romero, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre número de solicitudes presentadas desde el 27-08-93 para la obtención de autorizaciones por la C.A.M. para realizar parcelaciones rústicas o ejecutar cualquier obra o instalación en suelo no urbanizable, así como tiempo medio empleado en su tramitación.

PREGUNTA

1.- ¿Cuál ha sido el número de solicitudes presentadas desde el 27-08-93 para la obtención de autorizaciones por la C.A.M. para realizar parcelaciones rústicas o ejecutar cualquier obra o instalación en suelo no urbanizable, así como tiempo medio empleado en su tramitación?

PE-461/94 R. 6195

De la Diputada Sra. García Romero, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre cuestiones relativas a la Comisión de coordinación de las autorizaciones en suelo no urbanizable, creada por Orden de 23 de Septiembre de 1.994 de las Consejerías de Política Territorial, Economía y Cooperación. (B.O.C.M. Núm. 274, 18-11-94).

PREGUNTA

Respecto de la Comisión de Coordinación de las autorizaciones en suelo no urbanizable de Política Territorial, Economía y Cooperación (BCM núm. 274, de 18 de noviembre) se solicita la siguiente información:

a) ¿Cuál es la fecha prevista para la constitución de dicha Comisión?

b) ¿Cuál es la periodicidad prevista de dicha Comisión?

c) ¿Por qué medios se darán a conocer los estudios, trabajos, informes y dictámenes de dicha Comisión?

d) ¿Con qué criterios y por qué mayorías los miembros de la Comisión consideran conveniente invitar a las reuniones de la misma a otras direcciones generales de la Comunidad de Madrid con competencia sectorial que deben informar de un expediente y si una vez invitados deben participar en la emisión de informes con voz y voto?

e) En la emisión de informes, ¿se someten los miembros de la Comisión, a los plazos previstos para su evacuación en el artículo 83 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común?

f) En caso de no existir la unanimidad necesaria entre los miembros de la Comisión para la emisión de informes a que se refieren los apartados d) y e) del artículo 2 de la orden referenciada, ¿se harán constar los votos a favor y en contra, así como las abstenciones de los miembros de la mencionada Comisión, a fin de depurar las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir sus miembros de conformidad con lo señalado en la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas por Procedimiento Administrativo Común?

PE-462/94 R. 6198

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre medidas a tomar y actuaciones a desarrollar por la Comunidad de Madrid para orientar la actuación de los consumidores, controlar la venta de productos y el intrusismo en la oferta de servicio de locales para fiestas y reuniones durante la Campaña de Navidad y cuestiones conexas.

Antecedentes

En las fechas de Navidad se incrementa el consumo y la oferta de cada vez más variados bienes y servicios.

Igualmente, la tradicional Campaña de Rebajas, como sistema de liquidación de stocks al finalizar una temporada, es adelantada, en algunos casos, a fechas coincidentes con las fiestas navideñas para aprovechar la demanda de los consumidores.

De la misma manera, han surgido en el mercado nuevos sistemas de venta (catálogo, televisión, correo, etc.) que pluralizan la oferta comercial.

Todo ello, debe tener, dentro del respeto a las reglas del juego del mercado, una responsable actuación de inspección y de garantía, por parte de la Administración, tanto para los consumidores como para la libre competencia de los sectores afectados.

Dado que la Comunidad de Madrid tiene competencia legislativa en materia de consumo, en virtud del artículo 27.10 y competencia ejecutiva en comercio interior según el artículo 28.3 de sus Estatutos, se

PREGUNTA

1.- ¿Qué actuaciones específicas va a desarrollar la Dirección General de Comercio y Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid para orientar la actuación de los consumidores, tanto para la compra de productos como para la utilización de servicios durante la Campaña de Navidad?

2.- ¿Qué medidas de control y de coordinación con las CC.AA., fundamentalmente con las que por su escasez de medios no tengan capacidad inspectora, va a establecer la Dirección General de Comercio y Consumo para controlar la venta de productos, tanto alimentarios como de otra naturaleza?

3.- ¿Qué medidas se van a realizar en coordinación con otras unidades administrativas competentes en la materia, para controlar el intrusismo en la oferta de servicio de locales, etc. para fiestas y reuniones con el doble objetivo de evitar la competencia desleal en el sector y garantizar la seguridad y el derecho del consumidor?

4.- ¿Qué actuaciones se van a llevar a cabo para controlar y garantizar el derecho de los consumidores y la competencia desleal en la oferta extramercado, de productos alimenticios y de otra naturaleza?

5.- ¿Qué campañas se van a desarrollar para garantizar la oferta de Rebajas cumpliendo la normativa

que sobre publicidad existe, evitando, por tanto, la publicidad engañosa?

PE-463/94 R. 6244

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del Imade ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R. 1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita, se

PREGUNTA

En relación a la letra f), apartado décimo tercero sobre mailing de disposiciones legales por un valor de 2.321.690 ptas.:

¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas adjudicatarias por el IMADE para la realización del mencionado mailing?

PE-464/94 R. 6245

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de

respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R.1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de Servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita se

PREGUNTA

En relación a la letra a), apartado primero sobre alquileres de las plantas 5ª y 6ª de Castellana, 60 donde se encontraban asentados la Ventanilla Unica y el Instituto de la Mujer por un valor de 18,9 millones de pesetas.

- ¿Cuál es la razón por la que el IMADE haya estado pagando el alquiler del Instituto de la Mujer?

PE-465/94 R. 6246

De la Diputada Sra. Alvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del Imade ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R.1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del

Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de Servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita se

PREGUNTA

En relación a la letra f), apartado décimo quinto sobre Audiovisual, (organización jornadas y seminarios) por un valor de 10.662.543 pts.

1.- ¿Cuál es la relación de dichas jornadas y seminarios?

2.- ¿En qué fecha se celebraron?

3.- ¿Dónde tuvieron lugar?

4.- ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas que fueron contratadas para la realización de las mencionadas jornadas y seminarios?

PE-466/94 R. 6247

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del Imade ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R. 1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de Servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita se

PREGUNTA

En relación a la letra f), apartado vigésimo primero sobre Promoción (Organización seminarios y jornadas), por un valor de 5.720.134.- ptas.:

1.- ¿Cuál es la relación de dichas jornadas y seminarios?

2.- ¿En qué fecha se celebraron?

3.- ¿Dónde tuvieron lugar?

4.- ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas que fueron contratadas para la realización de las mencionadas jornadas y seminarios?

PE-467/94 R. 6248

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del Imade ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R. 1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de Servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita se

PREGUNTA

En relación a la letra l), sobre servicios profesionales en programas de Mejora de Gestión, Modernización Tecnológica, Mejora del Medio Ambiente, diseño, I+D, cooperación con Industrias de la CAM, apoyo a la innovación, etc... prestados por el IMATEC al IMADE:

1.- ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las Instituciones que utilizaron los mencionados servicios?

2.- ¿Cuál es la relación nominal, individual y detallada de los citados folletos, memorias y estudios?

PE-468/94 R. 6249

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del Imade ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R. 1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de Servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita se

PREGUNTA

En relación a la letra d), apartado primero sobre servicios de maquillaje, diseño de la campaña de imagen, y prensa durante la celebración de los certámenes de Cibeles por un total de 5.103.200.- ptas.:

1.- ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas que han cobrado del IMADE la cantidad de 5.103.200.- ptas. por realizar los servicios citados en el párrafo anterior?

2.- ¿Quiénes fueron las personas físicas o jurídicas que utilizaron los servicios mencionados?

PE-469/94 R. 6251

De la Diputada Sra. Álvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre información subsiguiente a la contestación recibida respecto de la Pregunta escrita PE 210/94 R. 1142 referida a cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la Comparecencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del Imade ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre la partida de servicios exteriores del citado Instituto.

Antecedentes

Con fecha 8 de marzo de 1994, fue formulada por esta Diputada la PE-210/94 R. 1142, sobre cuestiones pendientes de respuesta en la comparecencia de fecha 28 de octubre de 1992 ante la Comisión de Presupuestos del Sr. Gerente del IMADE en relación a la partida de Servicios Exteriores.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, esta Diputada recibió contestación escrita de la Pregunta Escrita mencionada en el párrafo anterior.

Al estimar conveniente una mayor profundización en referencia a estos gastos de la cuenta de Servicios Exteriores y un mayor esclarecimiento de la citada contestación escrita se

PREGUNTA

En relación a la letra f), apartado vigésimo tercero sobre Comunicación (realización folletos, memoria, estudios, etc.) por un valor de 23.608.520.- ptas.:

1.- ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas que fueron contratadas para la realización de los mencionados folletos, memorias, estudios?

2.- ¿Cuál es la relación, nominal, individual y detallada de los citados folletos, memorias y estudios?

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 1994, rechazó la Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de devolución del Proyecto de Ley 19/94 R.5895, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1995.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6 Corrección de Errores

Rectificación de error en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, Núm. 198 de fecha 28 de noviembre de 1994, Proyecto de Ley 19/94 R.5895 de Presupuestos Generales de la CAM para 1995, en el fascículo 2º, en la página 163 se ha omitido el cuadro que a continuación se publica.

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL



PROYECTO PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1995
FICHA DE PROGRAMAS

SUBFUNCION: 314 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS

PROGRAMA: 062 PREVISION SANITARIA-SOCIAL Y SALUD LABORAL

CENTRO: 001 COMUNIDAD DE MADRID

SECCION: 05 HACIENDA

RESPONSABLE DEL PROGRAMA: D.G. DE LA FUNCIÓN PUBLICA

1. COMPARATIVO DE GASTOS PROGRAMA/CAPITULO			DATOS EN MILES DE PESETAS
GASTOS DEL PROGRAMA	AÑO 1994	AÑO 1995	% VARIACION
1. GASTOS DE PERSONAL	80. 901	121. 977	50, 77
2. GTOS.COR.EN B. SERV.	100. 000	100. 000	0, 00
3. GASTOS FINANCIEROS			
4. TRANSF.CORRIENTES			
6. INVERSIONES REALES			
7. TRANSF. CAPITAL			
8. ACTIVOS FINANCIEROS			
9. PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL	180. 901	221. 977	22, 71

2. ACTIVIDADES	
<p>A) Continuar la elaboración del plan general de prevención de riesgos de las administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>B) Reconocimientos médicos.</p> <p>C) Programas preventivos.</p> <p>D) Campañas informativas.</p> <p>E) Primeros auxilios.</p> <p>F) Atención médica.</p> <p>G) Investigación de las causas de absentismo por enfermedad.</p> <p>H) Investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>I) Desarrollo del plan integral de formación en Salud Laboral.</p> <p>J) Dotación de medios materiales y aparatos sanitarios para los nuevos servicios médicos.</p> <p>K) Mejora de los procedimientos y la calidad de las prestaciones asistenciales y sociales.</p>	

Rectificación de error en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, Núm. 202 de fecha 19 de diciembre de 1994:

El texto correspondiente a la PE-106/94 R.1323 corresponde a la PI-106/94 R.2189.

El texto correspondiente a la PE-108/94 R.1459 corresponde a la PI-108/94 R.2191.

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1994, acordó aprobar el presupuesto de la Asamblea de Madrid para 1995 y su remisión al Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA PARA 1995

CAPITULO 1

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>PRESUPUESTO 1995</u>
1000	RETRIBUCIONES BASICAS ALTOS CARGOS	2.167.000
1001	OTRAS REMUNERACIONES ALTOS CARGOS	6.667.000
1009	INCREMENTO RETRIB. ALTOS CARGOS	310.000
1100	RETRIB. BASICAS PERS. EVEN. GABINETES	23.603.000
1101	OT. REMUN. EVENT. GABINETES	40.282.000
1109	INCR. RETRIB. PERS. EVENT. GABINETES	2.236.000
1200	SUELDOS GRUPO A	29.805.000
1201	SUELDOS GRUPO B	10.119.000
1202	SUELDOS GRUPO C	56.570.000
1203	SUELDOS GRUPO D	32.893.000
1205	TRIENIOS	11.183.000
1209	INCREMENTO RETRIBUCIONES	4.920.000
1210	COMPLEMENTOS DESTINO	64.620.000
1211	COMPLEMENTOS ESPECIFICOS	136.157.000
1219	INCREMENTO RETRIBUCIONES	7.028.000
1300	RETRIBUC. BASICAS LOBORAL FIJO	10.800.000
1301	OTRAS REMUNER. LABORAL FIJO	929.000
1309	INCREM. RETRIB. PERS. LABORAL FIJO	378.000
1310	RETRIB. BASICAS LABORAL EVENTUAL	3.000.000
1510	GRATIFICACIONES	2.350.000
1600	CUOTAS SOCIALES	130.000.000
1620	FORMAC. Y PERFECC. PERSONAL	1.500.000
1621	OT. PREST. AL PERS. BENEF. SOCIALES	27.800.000
1800	PREVISION PARA AJUSTES TECNICOS	41.585.000
CAPITULO 1		646.902.000

CAPITULO 2

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>PRESUPUESTO 1995</u>
2020	ARRENDAMIENTO EDIF. Y OTR. CONST.	105.375.000
2040	ARRENDAMIENTO MAT. TRANSPORTE	400.000
2060	ARRENDAMIENTO EQ. PROCESOS INFORMAT.	16.675.000
2120	REP. Y CONSERV. EDIF. Y OT. CONSTR.	2.600.000
2130	REP. Y CONSERV. MAQ. INSTAL. Y UTILIL.	7.500.000
2140	REP. Y CONSERV. MATERIAL TRANSPORTE	1.500.000
2150	REP. Y CONSERV. MOBIL. Y ENSERES	300.000
2160	REP. Y CONSERV. EQUIP. PROC. INFORMAT.	8.450.000
2200	MAT. OFICINA ORDIN.	20.000.000
2202	PRENSA Y REVISTAS	9.540.000
2203	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	2.500.000
2204	MATERIAL INFORMATICO	4.800.000
2210	ENERGIA ELECTRICA	11.200.000
2111	AGUA	540.000
2213	COMBUSTIBLES	1.155.000
2214	VESTUARIO	2.176.000
2219	OTROS SUMINISTROS	3.000.000
2220	SERVICIOS TELEFONICOS	20.700.000
2221	SERV. POSTALES Y TELEGRAFICOS	200.000
2222	TELEX	4.555.000
2229	OTRAS COMUNICACIONES	400.000
2230	TRANSPORTE	2.850.000
2240	PRIMAS SEGUROS EDIFIC. Y OTRAS CONST.	90.000
2241	PRIMAS SEGUROS VEHICULOS	2.425.000
2249	PRIMAS SEGUROS OTROS RIESGOS	4.000.000
2261	ATENC. PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	19.836.000
2262	DIVULGACION Y PUBLICACIONES	6.000.000
2266	REUNIONES Y CONFERENCIAS	500.000
2269	OTROS GASTOS	3.000.000
2270	TRAB. REALIZ. EMPR. LIMPI. Y ASEO	18.675.000

2271	TRAB. REALIZ. EMPR. SEGURIDAD	32.403.000
2273	TRAB. REALIZ. EMPRESA PROCES. DATOS	5.720.000
2276	TRAB. REALIZ. EMPRE. EST. Y TJSOS. TECN.	1.000.000
2284	OTROS CONVENIOS, CONCIERTOS Y ACUERDOS	1.000.000
2290	IMPREVISTOS E INSUFICIENCIAS	13.836.000
2300	DIET. ASIST. ETC. MIEMBROS ASAMBLEA	176.373.000
2301	DIETAS PERSONAL	200.000
2303	DIETAS ASISTENCIA TRIBUNALES	1.500.000
2310	LOCOMOCION Y TRASLADO PERSONAL	250.000
TOTAL CAPITULO 2		513.224.000

CAPITULO 4

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>PRESUPUESTO 1995</u>
4139	OT. ORGANISMOS AUTON. ADMTIVOS.	14.579.000
4831	A INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO	425.360.000
4837	A INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO: ASOC. COLECTIVOS Y MOVIMIENTOS SOCIALES	12.379.000
TOTAL CAPITULO 4.....		452.318.000

CAPITULO 6

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>PRESUPUESTO 1995</u>
6030	INSTALACIONES SEGURIDAD	250.000
6034	OTRAS INSTALACIONES	2.000.000
6040	AUTOMOVILES	0
6050	MOBILIARIO	5.000.000
6051	EQUIPOS OFICINA	1.000.000
6052	EQUIPOS IMPRESION Y REPRODUCCION	1.000.000
6060	EQUIPOS INFORMATICOS	16.644.000
6980	SERV. NUEVOS: NUEVA SEDE ASAMBLEA	182.000.000
TOTAL CAPITULO 6.....		207.894.000

CAPITULO 8

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>PRESUPUESTO 1995</u>
8307	PRESTAMOS A CORTO PLAZO A FUNCIONARIOS	6.000.000
8308	PRESTAMOS A CORTO PLAZO A PERSONAL LAB.	200.000
	TOTAL CAPITULO 8.....	6.200.000
	TOTAL PRESUPUESTO.....	1.826.538.000

PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA PARA 1995

DENOMINACION	Nº P. T.	SUELDO	ALTIOS CARGOS	NIV. COMPL. DEST.	C. ESPEC/ESP. RESP	TOTAL
PRESIDENTE	1	2.166.612			6.666.756	8.833.376
TOTAL ALTOS CARGOS		2.166.612		0	6.666.756	8.833.376
Código de Partidas:		100.0		100.1	100.1	

FUNCIONARIOS EVENTUALES

MCD	Nº PLAZAS	GRUPO	DENOMINACION	RETRIBUCIONES BASICAS		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		TOTAL
				SUELDO	SUELDO	COM. DESTINO	COM. ESPEC.	
30	1	A	DIRECTOR GABINETE PRESIDENCIA	1.986.978	1.508.436	4.331.336	7.826.750	
30	1	A	DIRECTOR RELACIONES INSTITUCIONALES	1.986.978	1.508.436	4.331.336	7.826.750	
26	2	A	JEFFES DE SERVICIO	3.973.956	2.174.328	5.083.368	11.231.652	
22	2	C	SECRETARIAS DE PRESIDENCIA	2.514.204	1.587.624	2.948.328	7.050.156	
20	2	C	SECRETARIAS DE DIRECTORES	2.514.204	1.369.224	2.108.328	5.991.756	
15	6	C	SECRETARIAS	7.542.612	3.058.632	5.599.296	16.200.540	
14	3	D	CHOFERES	3.083.682	1.424.484	3.248.640	7.756.806	
17			TOTA. FUNCIONARIOS EVENTUALES	23.602.614	12.631.164	27.650.632	63.884.410	
			Código Partidas:	110.0	110.1	110.1		

<u>GRUPO A: TITULACION SUPERIOR</u>		<u>FUNCIONARIOS DE CARRERA</u>			<u>TOTAL</u>	
<u>NCD</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>RETRIBUCIONES BASICAS</u>	<u>RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS</u>		
			<u>SUELDO</u>	<u>COM. DESTINO</u>	<u>COM. ESPEC.</u>	
30	1	SECRETARIO GENERAL	1.986.978	1.508.436	5.142.648	8.638.062
30	1	DIR. GEST. PARL. Y COM.	1.986.978	1.508.436	3.595.944	7.091.358
30	1	DIR. SERV. ECON. Y ADMINISTRATIVOS	9.934.890	6.480.720	3.595.944	32.549.790
28	5	LETRADOS	1.986.978	1.296.144	16.134.180	5.834.646
23	1	JEFE SERV. OFICINA CONTROL PRESUP.	1.986.978	1.087.164	2.561.532	5.635.674
23	1	INTERVENTOR	1.986.978	1.087.164	2.561.532	5.635.674
26	1	JEFE SERV. ASUNTOS GENERALES	1.986.978	1.087.164	2.561.532	5.635.674
25	1	JEFE SERV. ASUNTOS ECONOMICOS	1.986.978	1.087.164	2.561.532	5.635.674
25	1	TECNICO SUP. (DIR. GEST. PARLAMENT.)	1.986.978	1.087.164	2.561.532	5.635.674
25	1	TECNICO SUP. (DIR. SERV. E. Y ADMIN.)	1.986.978	907.656	2.018.244	4.912.878
24	1	ANALISTA FUNCIONAL	1.986.978			
	15	TOTAL GRUPO A	29.804.670	18.545.648	45.846.144	94.296.462
		<u>Código Partidas:</u>	120.0	121.0	121.1	

<u>GRUPO B: TITULO MEDIO</u>		<u>FUNCIONARIOS DE CARRERA</u>				
<u>NCD</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>RETRIBUCIONES</u>			<u>TOTAL</u>
			<u>BASICAS</u>	<u>COM. DESTINO</u>	<u>COM. ESPEC.</u>	
22	1	J. SECC. CONTABILIDAD Y CAJA	1.686.412	793.812	1.562.376	4.042.600
22	1	J. SECC. DIARIO DE SESIONES	1.686.412	793.812	1.562.376	4.042.600
22	1	J. SECC. ORGANOS SUPERIORES	1.686.412	793.812	1.562.376	4.042.600
22	1	J. SECC. BOA Y PUBLICACIONES	1.686.412	793.812	1.562.376	4.042.600
22	1	J. SECC. PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR	1.686.412	793.812	1.562.376	4.042.600
22	1	J. SECC. BIBLIOTECA	1.686.412	793.812	1.562.376	4.042.600
	6	TOTAL GRUPO B	10.118.472	4.762.872	9.374.256	24.255.600
		<u>Código Partidas:</u>	120.1	121.0	121.1	

		<u>FUNCIONARIOS DE CARRERA</u>				
		<u>RETRIBUCIONES BASICAS</u>		<u>RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS</u>		<u>TOTAL</u>
<u>GRUPO D: TITULACION GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE</u>		<u>SUELDO</u>	<u>COM. DESTINO</u>	<u>COM. ESPEC.</u>		
<u>NCD</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>DENOMINACION</u>				
18	1	JEFE DE UJIERES	1.027.394	614.676	1.217.352	2.859.922
16	1	ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.027.894	544.752	1.168.116	2.740.762
16	1	ENCARGADO OFFSET	1.027.894	544.752	1.168.116	2.740.762
16	1	CONDUCTOR PRESTIDENCIA	1.027.894	544.752	1.795.148	3.367.794
16	1	ENCARGADO REPRGRAFIA	1.027.894	544.752	1.168.116	2.740.762
15	1	AYUDANTE MANTENIMIENTO	1.027.894	509.772	933.216	2.470.882
15	1	AYUDANTE OFFSET	1.027.894	509.772	933.216	2.470.882
14	3	CONDUCTOR INCIDENCIAS	3.083.682	1.424.484	3.248.640	7.756.806
12	22	UJIERES	22.613.668	8.907.096	20.303.184	51.823.948
	32	TOTAL GRUPO D	32.892.608	14.144.808	31.935.104	78.972.520
		<u>Código Partidas:</u>	120.3	121.0	121.1	

<u>PERSONAL LABORAL</u>				
Nº PLAZAS	DENOMINACION	SUELDO BASE	COMPLEMENTO MAYOR DEDIC.	TOTAL
1	TELEFONISTA	2.576.924	695.796	3.272.720
2	ORDENANZA	5.153.848	0	5.153.848
1	SUBJEFE DE UJIERES	3.068.912	0	3.068.912
4	TOTAL LABORALES	10.799.634	695.796	11.495.480
	<u>Código partidas:</u>	130.0	130.1	

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Propositiones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
- 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCION DE GESTIÓN PARLAMENTARISA

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Tel.: 91 7799564 Ext. 9124

Fax: 91 7799508

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA B.O.A. - D.S.		18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social:

Domicilio: Núm.: Distrito postal:

Ciudad: Teléfono: Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL

B.O.A.M.

D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9____
a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: Giro postal Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ de _____ de 1.9____

FIRMA